



SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYORDIA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

noviembre de mil setecientos noventa y quatro se Junto el  
Consejo Jurisdiccional y P<sup>ro</sup>curador de la Villa a favor los señ<sup>ores</sup> D<sup>on</sup> Antonio  
Melgares Segura P<sup>ro</sup>curador de la Villa por ocupar el oficio de  
D<sup>on</sup> Juan Maria Salas, y Cardona Abogado de los R<sup>edes</sup> Concejales  
por y Capitan aguerda el mismo por D<sup>on</sup> D<sup>on</sup> Alex<sup>andro</sup> de  
Campo de los R<sup>edes</sup> D<sup>on</sup> Juan de la Cruz D<sup>on</sup> Manuel Cortillo: D<sup>on</sup>  
Juan J<sup>uan</sup> Carreras y Lopez Quintero Residencia y D<sup>on</sup> Juan  
J<sup>uan</sup> Perez Diputado al Com<sup>un</sup> p<sup>ro</sup>curador de la Villa, amediam  
por medio de papelitos copuñidos el mismo a q<sup>ue</sup> se ha extra  
ido se nos da a acordar lo siguiente

Viste en memorial presentado por Antonio Sanz una de  
das, por el q<sup>ue</sup> ha de referir a los amos de la Villa sobre la postura  
hecha a el Abando a macho solicitando se celebre de remate  
por tiempo de un año, que ha otomax principio el dia veint  
de febrero, envidiendole por un ocioni han el dia de Juan  
de Junio de los que vendrá de setecientos noventa y seis con  
lo demas que comprehende: Tanimi no impedimento pre  
sentado por el D<sup>on</sup> Antonio a una R<sup>edes</sup> Jurisdiccional en veinte y dos  
al Com<sup>un</sup> p<sup>ro</sup>curador de la Villa: Teniendo la Villa visto lo ocurrido  
y ve que el Consejo que en esta materia ha observado, ha  
sido el de amparar su resoluz<sup>ion</sup> alu R<sup>edes</sup> de amparacion  
en q<sup>ue</sup> se publica el tiempo que ha de transcurra para cele  
brar de remate de nuevo, para evitar lo perjudicial que en ella  
se experimenta, lo que en nada se opone en el Consejo de  
la Villa, y en el que el mismo postulante ha en